

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1988

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 29-03-1988

*Título:* POR LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 21022

*Publicada el:* 06-04-1988

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Garantías Constitucionales, Constitución, Asociaciones, Código Civil

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.446

*Rollo:* 11

*Posición:* 1447

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE ABRIL DE 1988

Nº21.022

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 25 de 22 de marzo de 1988, por el cual se adoptan medidas en relación con el horario de despacho de algunas dependencias estatales.

Decreto Nº 28 de 29 de marzo de 1988, por el cual se establece una excepción.

#### DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Nº 146-JD de 24 de febrero de 1988, por la cual se modifica el Artículo Primero de la Resolución Nº 24-JD, de 16 de mayo de 1983.

### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### CAMBIOS DE HORARIO EN ALGUNAS DEPENDENCIAS

DECRETO No. 25  
(De 22 de marzo de 1988)  
"Por el cual se adoptan medidas en relación con el horario de despacho de algunas dependencias estatales".  
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales  
CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 19, de 11 de marzo de 1988, se estableció un nuevo horario de trabajo para las dependencias del Gobierno Central, las entidades descentralizadas y las empresas públicas;

Que, además de las excepciones contempladas en el aludido Decreto,

es necesario ofrecer al público, en todas las oficinas de recaudación de las entidades y empresas públicas, las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DECRETA:

ARTICULO 1o: Se exceptúan de las disposiciones del Decreto número 19 de 11 de marzo de 1988, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, todas las oficinas de recaudación de las dependencias del Gobierno Central, de las entidades descentralizadas y las empresas públicas, las cuales laborarán de conformidad con el horario de trabajo que

determine la autoridad competente de cada una de dichas dependencias.

ARTICULO 2o: Este Decreto regirá a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

MANUEL SOLÍS PALMA  
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

#### ESTABLECESE UNA EXCEPCION

DECRETO No. 28  
(de 29 de marzo de 1988)  
POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION  
EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,  
DECRETA:

ARTICULO 1o.: No se aplicarán a las asociaciones, organizaciones y federaciones de servidores públicos las disposiciones contenidas en el Decreto número 26, de 28 de marzo de 1988, dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 2o.: Este Decreto comen-

zará o regira a partir de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1953

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**FINILLA**

**MATILDE DIFAU DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ**  
Asistente al Director

**OFICINA:**  
Editores Renovación, S. A. Vía Ferrocarril de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7004 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B. 0.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
Mínimo: 6 meses. En la República: B. 13.00  
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 26.00  
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

MANUEL SOLIS PALMA  
Ministro Encargado de la

Presidencia de la República

RODOLFO CHIARI DE LEON  
Ministro de Gobierno y Justicia

## DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

### MODIFICASE UN ARTICULO

Dirección de Aeronautica Civil  
Avenida 7101 y 7615  
Panamá 5, Panamá  
Resolución #146-JD

Panamá, 24 de febrero de 1963

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL

en uso de sus facultades legales y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución #24-JD, de 16 de mayo de 1963, la Junta Directiva de Aeronautica Civil estableció los derechos que los usuarios de la Escuela de Aeronautica Civil deben pagar en razón de las facilidades que la misma les brinda.

Que, el Artículo 10 del Decreto de Gabinete #13, de 22 de agosto de 1969, faculta a la Dirección de Aeronautica Civil para estructurar, determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas, rentas y tasas por el uso de sus facilidades o por los servicios que presta o suministra.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo citado, las tasas y tarifas deben ser fijadas y revisadas de manera que en todo tiempo provean fondos suficientes para el funcionamiento y operación de la Dirección de Aeronautica Civil.

Que, la Dirección de Aeronautica Civil, ha procedido a estudiar y revisar los costos de operación para hacerle frente a los diferentes servicios educativos que presta la Escuela de Aeronautica Civil.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

1º Modificar el Artículo Primero de la Resolución #24-JD, de 16 de mayo de 1963, el cual quedará así:

**ARTICULO PRIMERO:** Se establecen los derechos que los usuarios de la Escuela de Aeronautica Civil deben pagar a esta, en razón de las facilidades que la misma brinda, a saber:

COSTOS A ESTUDIANTES DE LOS CURSOS REGULARES	UNIDAD	VALOR \$
a. Matrícula	C/U	20.00
b. Fotocopias de Textos y Manuales	Por copia	0.12
c. Otras Fotocopias (Individuales)	Por copia	0.10
d. Uso de Laboratorio		

d.1 <u>Curso Controlador de Tránsito Aéreo-Aeródromo</u> LAB. ATC 300 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción LAB. INGLES 270 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción	C/Lab. Por hora C/Nivel Por hora	15.00 1.50 25.00 1.00
d.2 <u>Curso Técnico en Mantenimiento Aeronáutico</u> LAB. COM 320 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción LAB. INGLES 200 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción	C/Lab. Por hora C/Nivel Por hora	20.00 1.00 15.00 1.00
d.3 <u>Curso Oficial de Operaciones Aeronáuticas</u> LAB. INGLES 200 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción	C/Nivel Por hora	15.00 1.00
d.4 <u>Curso Operador de Estación Aeronáutica</u> LAB. INGLES 150 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción	C/Nivel Por hora	15.00 1.00
d.5 <u>Curso de Operador de Estación Aeronáutica Internacional</u> LAB. COM 20 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción LAB. TELETIPO 22 Hrs. Uso Costo por hora de instrucción	C/Nivel Por hora C/Nivel Por hora C/U C/U	25.00 1.50 25.00 1.50 5.00 20.00
e. Duplicado de Crédito f. Diploma o Duplicado de Diploma		
<b>2. COSTOS ADICIONALES PARA ALUMNOS DEL CURSO DE PILOTO COMERCIAL</b>		
a. Uso del entrenador sintético	Por hora	25.00
b. Uso de aeronave	Por hora	75.00
c. Uso de aeronave Fase comercial (C-150/C-152)	Por hora	60.00
<b>3. COSTO PARA REVALIDACION DE LA LICENCIA DE PILOTO COMERCIAL DE AVION</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>VALOR \$</b>
a. Seminario de revalidación de licencia	Por hora	12.00
b. Uso del entrenador sintético	Por hora	30.00